



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 071 - 2019-GRA/GGR

Huaraz, 18 FEB 2019

VISTO:

Oficio N° 16-2019-GRA/GRDS, de fecha 18 de enero de 2019, Reg. N° 01018344-00661756-49; Resolución Gerencial General Regional N° 062-2019-GRA/GGR, de fecha 11 de febrero, sobre medida cautelar innovativa provisoria en el Procedimiento de Nulidad de Oficio, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre del 2018, respecto al Director de la UGEL HUARAZ

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 2866, de fecha 01 de agosto del 2018**, la Dirección Regional de Educación de Ancash, resolvió en los siguientes términos:

Artículo 1°: DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL de la UGEL HUARMEY, a don (a) ALEJANDRO JACHA, JOB ABDIAS, para lo cual se consigna la información siguiente:

1.1. DATOS PERSONALES

DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 31662650
CODIGO MODULAR : 1031662650
ESCALA MAGISTERIAL : QUINTA

1.1. DATOS DE LA PLAZA DIRECTIVA

CODIGO DE PLAZA : 622271215914
JORNADA LABORAL : 40 Horas cronológicas
INSTITUCION EDUCATIVA : UGEL HUARAZ

Artículo 2°: RETORNAR a partir del 01 de agosto del 2018 a don (ña) ALEJANDRO JACHA, JOB ABDIAS a la plaza reservada de la cual se detalla:

2.1. DATOS DE LA PLAZA RESERVADA

CARGO : Profesor
JORNADA LABORAL : 30 horas pedagógicas
CODIGO DE PLAZA : 626281217312
INSTITUCION EDUCATIVA : 86283 SAN MARTIN DE PORRAS
UGEL : UGEL CARHUAZ

Que, por ello, a través de la Resolución Directoral Regional N° 3136 de fecha 04 de setiembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ancash, resolvió bajo los siguientes términos:

Artículo 1°: DESIGNAR DE MANERA EXCEPCIONAL a don (ña) PAICO SEDAN, HILDEBRANDO, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL por el periodo de un (01) año como máximo, a partir del 04 de setiembre del 2018, para lo cual se consigna la información siguiente:

1.1. DATOS PERSONALES

DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 32733565
 CODIGO MODULAR : 1032733565
 ESCALA MAGISTERIAL : QUINTA

1.2. DATOS DE LA PLAZA DIRECTIVA

CODIGO DE PLAZA : 622271215914
 JORNADA LABORAL : 40 Horas cronológicas
 INSTITUCION EDUCATIVA : UGEL HUARAZ

(...)



Que, es así que, frente al recurso administrativo de apelación planteado por el Prof. Job Abdías Alejandro Jacha, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su condición de superior jerárquico, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre del 2018**, resolvió en el siguiente detalle:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Job Abdías Alejandro Jacha, contra la Resolución Directoral Regional N° 2866, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 3136 del 04 de setiembre del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar subsistente la Resolución Directoral Regional N° 1817, del 26 de julio de 2016, donde a don Job Abdías Alejandro Jacha, se le designa en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

(...)

Que, a través del Oficio N° 357-2018-2019-CDH/CR, de fecha 07 de enero de 2019, el señor Carlos Domínguez Herrera, en su calidad de Congresista de la República, solicita al Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash tenga a bien disponer a quien corresponda remitir un Informe pormenorizado de las acciones en relación a la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social dependencia que carece de competencia sobre la materia en cuestión, asimismo solicita dejar sin efecto dicho acto administrativo por recaer en acto de nulidad de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Oficio N° 0090-2018-ME/GRA/DREA.A/D, de fecha 10 de enero de 2019, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se declare nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, por cuanto se habría presuntamente transgredido el artículo 38° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y el artículo 62° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-ED, y la Norma Técnica que regula la evaluación aprobada por la Resolución Ministerial N° 712-2017-MINEDU.

Que, de igual manera, en el expediente administrativo remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social obra el recurso de apelación y medida cautelar planteado por el señor Hildebrando Paico Sedan contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Que, es así que, existiendo indicios razonables que acarrearían nulidad de oficio, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 062-2019-GRA/GGR, de fecha 11 de febrero del 2019, el Gerente General Regional, resolvió en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por incurrir en vicios que adolecerían de nulidad de oficio, respecto a la designación del Director de la UGEL HUARAZ por las consideraciones expuestas; debiéndose emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaria General, proceda a NOTIFICAR a los señores Abdías Alejandro Jacha y Hildebrando Paico Sedan, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, puedan expresar sus argumentos que consideren pertinente en torno a los hechos, de tal manera que no se transgreda algún interés o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio.

Que, en primer lugar debemos considerar que por el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 27444.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, por ello cabe mencionar, que considerando los indicios que acarrearían la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, el Gerente General Regional, mediante al Resolución Gerencial General Regional, da inicio a su nulidad de oficio, otorgándosele a los señores Abdías Alejandro Jacha y Hildebrando Paico Sedan, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, puedan expresar sus argumentos que consideren pertinente en torno a los hechos.



Que, de la revisión de los antecedentes se observa que con documento de fecha 08 de enero del 2018, el Prof. Hildebrando Paico Sedan, solicita medida cautelar administrativo contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre del 2018, con la finalidad de suspender los efectos de la indicada resolución.

Que, por ello, es preciso definir que las **medidas cautelares** son las dictadas mediante resoluciones (judiciales o administrativas), con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial o procedimiento administrativo considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio o procedimiento en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales o administrativas tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido. Cabe agregar, que como su nombre lo indica, las medidas cautelares, constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia o la decisión final, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes.

Que, siendo ello, es preciso señalar que habría existido aparente vicios que acarrearían la nulidad de oficio, que la resolución emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social:

- La RGR N° 0198-2018-GRA/GRDS (10-dic-2018) se ha emitido sin la debida motivación, como uno de los requisitos de validez establecido en el TUO de la Ley N° 27444, trasgrediendo lo establecido en los inciso 6.1; 6.2; y 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.
- Al emitir el acto administrativo contenido en la RGR N° 0198-2018-GRA/GRDS (10-dic-2018), no se ha corrido traslado al designado de manera excepcional, Prof. Hildebrando Paico Sedan, a fin de hacer valer su derecho de defensa, trasgredido lo establecido en el artículo 211° numeral 211.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Asimismo, cabe señalar que la Comisión encargada de evaluar el desempeño en cargos Directivos de Unidades Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial - RM N° 712-2017-MINEDU, no encontró al Prof. Job Abdías Alejandro Jacha, laborando de manera ininterrumpida durante el proceso de evaluación, por lo que le asignó un puntaje de cero de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2 de la RM N° 712-2017-MINEDU.
- Precisar que la sanción impuesta al señor Job Abdías Alejandro Jacha por el lapso de dos (02) meses de separación temporal sin goce de remuneraciones, se realizó en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 00449, de fecha 27 de febrero de 2018; acto administrativo recurrido en apelación ante el Tribunal de Servicio Civil, quienes a través de la Resolución N° 001850-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, si bien es cierto declara nula la resolución cuestionada sin embargo, no lo absuelve de los cargos y por el contrario ordena retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0449 (27-feb-2018), debiendo la Dirección Regional de Educación de Ancash tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor



Job Abdías Alejandro Jacha, así como al momento de resolver, los criterios señalados en dicha resolución; entonces como se podrá observar no correspondía amparar la pretensión del Sr. Job Abdías Alejandro Jacha, en una resolución que no lo absolvía de los cargos, desprendiéndose de ello, que en efecto en el proceso de la evaluación por parte de la Comisión, el director evaluado se encontraba con dos (02) meses de separación temporal sin goce de remuneraciones; en tal sentido, al haber declarado fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2866, se ha trasgredido los numerales 6.3.7. y 7.7 de la Norma Técnica "Norma que regula la evaluación del desempeño en cargos directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial".

Que, como se puede observar, existe suficientes elementos de juicio que conllevarían a la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS; sin embargo considerando que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 062-2019-GRA/GGR, de fecha 11 de febrero del 2019, se dio inicio al procedimiento de nulidad de oficio, el mismo que les concede derecho de defensa al Sr. Job Abdías Alejandro Jacha y al Sr. Hildebrando Paico Sedan, el cual tomará el tiempo prudencial a efectos de no afectar sus presuntos derechos y/o intereses.

Que, por ello, considerando que corresponde a las direcciones regionales así como las unidades de gestión educativa local, tomar acciones tendentes a cumplir con eficiencia y eficacia el inicio del año escolar 2019, con autoridades que mantengan un plan de trabajo continuo; es preciso otorgar medida cautelar a favor del Prof. Hildebrando Paico Sedan, en aplicación del art. 155° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, prevé respecto a las medidas cautelares, como sigue:

Artículo 155.- Medidas cautelares

155.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

(...)

(Texto según el Artículo 146° de la Ley N° 27444)

Que, sin embargo, considerando lo establecido en el inciso 1) del art. VIII del TUO de la Ley N° 27444, que señala "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", entonces corresponde aplicar el art. 682° del Código Procesal Civil, que establece:

Medida Innovativa.-

Artículo 682.- Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley.

Que, en ese orden de ideas, se sugiere a su despacho otorgar provisoriamente medida cautelar innovativa a favor del Prof. Hildebrando Paico Sedan, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con todos los derechos inherentes al cargo.



071

Que, estando al Informe Legal N° **010** -2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR provisoriamente la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA a favor del Prof. **HILDEBRANDO PAICO SEDAN**, consistente en su reposición en el cargo de **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**, con los derechos y obligaciones, en tanto se resuelva la nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General, que en primera instancia se notifique en forma personal al Prof. HILDEBRANDO PAICO SEDAN, acto seguido se proceda a notificar a la UGEL HUARAZ, así como, en forma personal se notifique al Sr. JOB ABDÍAS ALEJANDRO JACHA, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Signature]
Econ. Luis Antonio Luján Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

